



**BYMA**

Bolsas y Mercados  
Argentinos

**POLÍTICA  
DE TRANSACCIONES  
ENTRE PARTES  
RELACIONADAS**

(P-81004 versión 01)



## INDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE.....	4
3. GENERALIDADES Y DEFINICIONES.....	4
4. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN BYMA.....	5

## **INTRODUCCIÓN**

BYMA es la nueva Bolsa de Valores de Argentina que combina de manera inteligente mercados y tecnología, para convertir la inversión en crecimiento y desarrollo, llevando a cabo además las funciones de Cámara Compensadora.

BYMA es asimismo una Sociedad Emisora autorizada por la Comisión Nacional de Valores, estando el 100% de sus acciones dentro del régimen de oferta pública.

BYMA conjuga liquidez, conocimiento y profesionalismo, para afrontar los desafíos y exigencias del mundo actual, transformando las inversiones en trabajo y desarrollo para el país.

BYMA concentra todos los pasos de la industria del mercado de capitales argentino, a partir de una integración vertical que abarca el listado, la negociación, el registro, la liquidación, la custodia con depósito central, el pago de acreencias, el acceso a tenencias, y otros servicios pre y post negociación.

En este marco, BYMA implementa acciones hacia el cumplimiento permanente del marco legal y regulatorio vigente, conformado principalmente por la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, el Decreto Reglamentario N° 471/18 y las normas reglamentarias dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

BYMA trabaja en el fortalecimiento interno en materia de Gobierno Corporativo conforme a recomendaciones internacionales. En consonancia con la nueva Ley de Responsabilidad Penal Empresaria N° 27.401, lleva a cabo un Programa de Integridad, que cuenta con un Código de Conducta y Ética, que debe ser leído, entendido y cumplido por los miembros del Órgano de Administración y Fiscalización, empleados de BYMA, proveedores y las demás sociedades controladas subsidiarias de la Entidad.

En línea con el compromiso asumido por BYMA desde su creación y que, continuamente se renueva y actualiza conforme a los más altos estándares en materia de Gobierno Corporativo y Ética y cumplimiento permanente, hemos dictado la presente Política de Transacciones entre Partes Relacionadas.

Consideramos que la formación de miembros y la creación de una cultura ética duradera que llegue a todos los niveles dentro de la Entidad, constituyen un elemento esencial.

Por ello, la presente Política trasciende los meros aspectos prácticos de prevención y control, y es para BYMA un objetivo de cultura corporativa que impregna a toda la Entidad, dando valor y confiabilidad a la propia estructura.

## **1. OBJETIVO**

- 1.1.** La presente Política de Transacciones entre Partes Relacionadas (en adelante la “POLÍTICA”) se desarrolla en concordancia con el marco legal y regulatorio aplicable y es complementaria del Código de Conducta y Ética y demás normativa emitida por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (en adelante “BYMA” o la “Entidad”).
- 1.2.** La presente POLÍTICA contiene las pautas, los procedimientos y los criterios institucionales a seguir por las PERSONAS SUJETAS, en el ejercicio de sus funciones.
- 1.3.** La presente POLÍTICA será notificada a las PERSONAS SUJETAS por los medios de comunicación internos correspondientes.

## **2. ALCANCE**

- 2.1.** La presente POLÍTICA se aplica en todo el ámbito de BYMA, a sus recursos y a la totalidad de los procesos, ya sean internos o externos, vinculados a la Entidad a través de contratos o acuerdos con terceros.
- 2.2.** Todas las PERSONAS SUJETAS tienen la obligación de conocer el contenido de la presente POLÍTICA y sus actualizaciones, darle cumplimiento efectivo y colaborar con su aplicación.

## **3. GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

A los efectos de la presente POLÍTICA se entenderá por:

- 3.1. CNV:** es la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Organismo de aplicación de la LMC, con competencia en todo el territorio nacional.
- 3.2. LMC:** es la Ley N° 26.831 de MERCADO DE CAPITALES, texto ordenado conforme las modificaciones introducidas por la LEY N° 27.440 de FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO,
- 3.3. NORMAS CNV:** son las disposiciones reglamentarias dictadas por la CNV, incluidas dentro del texto ordenado denominado NORMAS 2013 (T.O. 2013 y mod.) vigente al momento del dictado de la presente POLÍTICA.
- 3.4. PERSONAS SUJETAS:** son los miembros titulares del Órgano de Administración, del Órgano de Fiscalización, Gerentes y demás empleados de la Entidad.
- 3.5. LISTADAS:** son las empresas emisoras que cuenta con autorización de oferta pública de sus acciones otorgadas por la CNV, y con autorización de listado concedida por un MERCADO inscripto en CNV.
- 3.6. ACTOS O CONTRATOS ENTRE PARTES RELACIONADAS:** comprende todos los actos o contratos entre PARTES RELACIONADAS LMC (Ver Punto 3.7), donde el importe total supere el MONTO RELEVANTE LMC (Ver Punto 3.8.).
- 3.7. PARTES RELACIONADAS LMC:** son las personas comprendidas en el inciso a) del artículo 72 de la LMC, es decir, las siguientes personas en relación con una sociedad emisora: *“I. A los directores, integrantes del órgano de fiscalización o miembros del consejo de vigilancia de la sociedad emisora, así como a los gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el artículo 270 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones”; “II. A las personas físicas o jurídicas que tengan el control o posean una participación significativa, según lo determine la Comisión Nacional de Valores, en el capital social de la sociedad emisora o en el capital de su sociedad controlante”; “III. A otra sociedad que se halle bajo el control común del mismo controlante”; “IV. A los ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos de cualquiera de las personas físicas mencionadas en los apartados I y II precedentes”; “V. A las sociedades en las que cualquiera de las personas referidas en los apartados I a IV precedentes posean directa o indirectamente participaciones significativas”.*
- 3.8. MONTO RELEVANTE LMC:** de conformidad con el inciso b) del artículo 72 de la LMC, significa cuando el importe de los ACTOS O CONTRATOS ENTRE PARTES RELACIONADAS supere el UNO POR CIENTO (1 %) del patrimonio social medido conforme al último balance aprobado de la Entidad contratante.
- 3.9. ACTOS O CONTRATOS ENTRE PARTES RELACIONADAS EN BYMA POR MONTO RELEVANTE PARA BYMA:** comprende todos los actos o contratos entre PARTES RELACIONADAS EN BYMA (Ver Punto 3.10), donde el importe total supere el MONTO RELEVANTE PARA BYMA (Ver Punto 3.11.).
- 3.10. PARTES RELACIONADAS EN BYMA:** en función de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 72 de la LMC, son: (1) los miembros del Directorio de BYMA, (2) los miembros del órgano de fiscalización de BYMA, (3) los gerentes generales o especiales de BYMA, (4) los ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos de (1), (2) y (3) anteriores, y (5) las sociedades donde

cualquiera de las personas indicadas en (1), (2), (3) y (4) anteriores, posean directa o indirectamente participaciones significativas (Ver Punto 3.12.).

- 3.11. MONTO RELEVANTE PARA BYMA:** sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 72 de la LMC, significa cuando el importe de los ACTOS O CONTRATOS ENTRE PARTES RELACIONADAS superan el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del patrimonio social, medido conforme al último balance aprobado de la Entidad contratante, BYMA.
- 3.12. PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA:** se da en los casos cuando una persona humana o jurídica posea acciones que representen por lo menos el QUINCE POR CIENTO (15 %) del capital social, o una cantidad menor cuando tuvieren derecho a la elección de uno o más directores por clase de acciones, o tuvieren con otros accionistas convenios relativos al gobierno y administración de la sociedad de que se trate, o de su controlante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Sección IV del Capítulo III del Título II de las NORMAS CNV.
- 3.13. CONTROLADAS NO PARTES RELACIONADAS:** en función de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 72 de la LMC, una SOCIEDAD CONTROLADA por BYMA no es considerada parte relacionada, si no se configura alguno de los casos mencionados en el Punto 3.7. anterior.

#### **4. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN BYMA.**

De conformidad con el marco legal y reglamentario establecido por la LMC y las NORMAS CNV, las PERSONAS SUJETAS de BYMA deberán seguir las siguientes pautas y procedimientos:

- 4.1.** BYMA debe arbitrar los medios para notificar la presente POLÍTICA a todas las PERSONAS SUJETAS.
- 4.2.** Todo personal de BYMA que tome conocimiento de un nuevo ACTO O CONTRATO o de una renovación de un ACTO O CONTRATO vigente, que supere el MONTO RELEVANTE PARA BYMA (Ver Punto 3.11.), deberá informar al AREA DE CUMPLIMIENTO -por medio de notificación fehaciente- remitiendo correo electrónico a la casilla habilitada a estos efectos.
- 4.3.** Inmediatamente de haber sido notificada, el AREA DE CUMPLIMIENTO inicia la verificación sobre la existencia de PARTES RELACIONADAS EN BYMA (Ver Punto 3.10.), solicitando a: (1) los miembros del directorio; (2) los miembros del órgano de fiscalización; (3) los gerentes generales o especiales, que informen si ellos, o sus ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos, o sociedades en las cuales posean directa o indirectamente PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA (Ver Punto 3.12) se encuentran vinculados con la empresa/persona objeto del ACTO O CONTRATO donde se ha verificado que existe un MONTO RELEVANTE PARA BYMA.
- 4.4.** Si el resultado es positivo, y estamos ante un **ACTO O CONTRATO ENTRE PARTES RELACIONADAS EN BYMA POR MONTO RELEVANTE PARA BYMA**, el AREA DE CUMPLIMIENTO debe notificar al Responsable del Programa de Integridad y/o al Auditor Interno, quienes deberán informar inmediatamente del evento y su estado al Directorio, a través del Comité Ejecutivo, y al Comité de Auditoría y Ética<sup>i</sup> de BYMA.

---

<sup>i</sup> BYMA. REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y ÉTICA. Punto 10 Inciso m) "Emitir opinión fundada respecto de contratos con partes relacionadas en los casos establecidos en la Ley. Emitir opinión fundada y comunicarla en cumplimiento de la Ley toda vez que en la Sociedad exista o pueda existir un supuesto conflicto de intereses, debiendo el **Responsable del Programa de Integridad y/o la Auditoría Interna mantener informado al Comité en los mencionados casos**".

- 4.5. A solicitud del Directorio o de cualquier Director en forma individual, el Comité de Auditoría y Ética deberá emitir, en un plazo de CINCO (5) días hábiles, un pronunciamiento acerca de si las condiciones de la operación, pueden razonablemente considerarse adecuadas a las condiciones normales y habituales del mercado.
- 4.6. El Directorio podrá resolver con el informe de DOS (2) firmas evaluadoras independientes, las cuales deberán haberse expedido sobre el mismo punto y sobre las demás condiciones de la operación, sin perjuicio de la consulta al Comité de Auditoría y Ética.
- 4.7. El Comité de Auditoría y Ética eleva el informe al Directorio.
- 4.8. En caso de corresponder, el controlante o la persona relacionada que sea contraparte de la operación, deberá poner a disposición del Directorio -antes de que éste apruebe la operación- todos los antecedentes, informes, documentos y comunicaciones referidos a la operación presentados a entidades supervisoras o reguladoras extranjeras competentes o a bolsas de valores extranjeras.
- 4.9. El Directorio, en su reunión, trata el informe del Comité de Auditoría y Ética, y en su caso los informes de las DOS (2) firmas evaluadores independientes, y resuelve el curso de acción a seguir con respecto al **ACTO O CONTRATO ENTRE PARTES RELACIONADAS EN BYMA POR MONTO RELEVANTE PARA BYMA**.
- 4.10. Aprobación del **ACTO O CONTRATO ENTRE PARTES RELACIONADAS EN BYMA POR MONTO RELEVANTE PARA BYMA** por el Directorio.
- a). Los ACTOS O CONTRATOS ENTRE PARTES RELACIONADAS EN BYMA POR MONTO RELEVANTE PARA BYMA deben ser aprobados por la mayoría de los miembros del Directorio, excluyendo el voto de cualquier parte relacionada que se pueda ver involucrada.
- b). En el Acta de Directorio que “apruebe” la operación, deberá hacerse constar el sentido del voto de cada Director.
- c). En el Acta de Directorio que “apruebe” la operación, deberá hacerse constar en su caso la decisión de solicitar a CNV, como excepción y por un período determinado, que disponga la suspensión de la obligación de informar al público el ACTO O CONTRATO ENTRE PARTES RELACIONADAS EN BYMA POR MONTO RELEVANTE PARA BYMA, fundamentando ante CNV que la divulgación puede afectar el interés social.
- 4.11. En caso de ser “aprobado” por Directorio, comienza la etapa de DIFUSIÓN y se activan los siguientes procedimientos:
- a). En forma inmediata, BYMA debe informar a CNV (por medio de AIF CNV), con indicación de la existencia de los pronunciamientos del Comité de Auditoría y Ética o, en su caso, de las firmas evaluadoras independientes.
- No procederá esta difusión en caso que BYMA resuelva solicitar a CNV (y CNV apruebe) que disponga, como excepción y por un período determinado, la suspensión de la obligación de informar al público el **ACTO O CONTRATO ENTRE PARTES RELACIONADAS EN BYMA POR MONTO RELEVANTE PARA BYMA** aprobado por el Directorio (Ver Punto 4.10 inciso c).
- b). Al día siguiente hábil desde aprobación, BYMA debe poner a disposición de los accionistas el informe del Comité de Auditoría y Ética o los informes de las firmas evaluadoras independientes, según corresponda, en la sede social y comunicar a los accionistas tal hecho en el respectivo boletín de BYMA y por medio de los canales de comunicación habituales.
- 4.12. Aprobación previa del **ACTO O CONTRATO ENTRE PARTES RELACIONADAS EN BYMA POR MONTO RELEVANTE PARA BYMA** por parte de la Asamblea de Accionistas de BYMA.
- Cuando las condiciones previstas no hayan sido calificadas como razonablemente adecuadas al mercado por el Comité de Auditoría y Ética, o por ambas firmas evaluadoras, y el DIRECTORIO decida avanzar con la contratación, deberá en forma previa someter el

**ACTO O CONTRATO ENTRE PARTES RELACIONADAS EN BYMA POR MONTO RELEVANTE PARA BYMA** a aprobación de la Asamblea de Accionistas de BYMA.

- 4.13.** Sin perjuicio que en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 72 de la LMC, una SOCIEDAD CONTROLADA por BYMA no es considerada PARTE RELACIONADA LMC si no se configura alguno de los casos mencionados en el Punto 3.7. anterior (Ver Punto 3.13), todo ACTO O CONTRATO o toda renovación de un ACTO O CONTRATO vigente que supere el MONTO RELEVANTE PARA BYMA (Ver Punto 3.11) que tenga como contraparte una SOCIEDAD CONTROLADA por BYMA directa o indirectamente, deberá ser informado al AREA DE CUMPLIMIENTO, quien deberá luego notificar al Responsable del Programa de Integridad y/o al Auditor Interno, para su posterior comunicación inmediata del evento y su estado al Directorio, a través del Comité Ejecutivo, y al Comité de Auditoría y Ética de BYMA.

**CONTROL DE CAMBIOS**

<b>FECHA</b>	<b>CAMBIO-MOTIVO</b>
Enero 2019	Corrección de título de documento (Documento aprobado por Directorio BYMA el 27/11/18) (Versión Original publicada en diciembre 2018)